



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, veintitrés de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Nora Elena Vargas García
Demandado	José Norberto Cardona Ramírez
Radicado	05001 31 10 014 2023 00010 00
Decisión	Autoriza retiro de demanda
Interlocutorio	042

Mediante correo dirigido el trece de los corrientes, la apoderada judicial de la parte demandante solicitó autorización para retirar la demanda, conforme a lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Siendo así y dado que la presente se encuentra sin pronunciamiento alguno, toda vez que su reparto ocurrió el doce de los corrientes; deviene procedente su retiro.

*“ Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”*

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**



**PRIMERO:** Autorizar el retiro de la presente demanda verbal de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico promovida por **Nora Elena Vargas García** frente a **José Norberto Cardona Ramírez**.

**SEGUNDO:** Conforme a lo anterior, se realizarán las anotaciones que corresponden en el sistema de gestión y se archivará la solicitud.

Notifíquese,

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**

Juez

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d74e058c947de7292605fbb3cf5355d972035a490c8fcf4bf2848322d6024db**

Documento generado en 23/01/2023 02:41:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**